



Preguntas frecuentes (Disposición adicional tercera RD-ley 5/2021)

¿Qué deudas pueden ser aplazadas conforme a la Disposición adicional tercera del RD-ley 5/2021?

Podrán serlo las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley General Tributaria.

¿Cuál es el plazo de presentación de la solicitud de aplazamiento de la Disposición adicional tercera del RD-ley 5/2021?

Tal y como establece la citada disposición adicional, la solicitud de aplazamiento ha de ser presentada, en todo caso, hasta el día 30 de abril de 2021, debiendo ser presentada en el plazo de presentación e ingreso de las correspondientes declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones para que la solicitud se produzca en período voluntario. En el caso de deudas resultantes de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud de aplazamiento se presenta en periodo voluntario cuando dicha solicitud se presente junto con la autoliquidación extemporánea.

Si un deudor solicita aplazamiento acogiéndose a la Disposición adicional tercera del RD-ley 5/2021, pero le interesa un plazo de 4 meses exclusivamente, en lugar de los 6 meses que prevé dicho RD-ley, ¿lo puede solicitar y se le concederá?

El RD-ley 5/2021 regula un aplazamiento especial con unas condiciones concretas y obligatorias, al disponer que:

“4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- a. El plazo será de seis meses.*
- b. No se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento”*

Por tanto, se trata de un aplazamiento de 6 meses, no de hasta 6 meses. De modo que, si el solicitante se acoge a este aplazamiento, se le concederá un plazo a 6 meses desde la fecha límite de ingreso en voluntaria, con los 4 primeros meses sin intereses, si cumple los requisitos establecidos.

En concreto, en el formulario disponible en la Sede electrónica de la AEAT, al solicitar y elegir esta modalidad de aplazamiento, no se permite seleccionar ninguna otra opción que no sea aplazamiento de un único pago a 6 meses.



Si quiere pagar antes, podrá hacer lo mismo que en cualquier aplazamiento o fraccionamiento ordinario, obtener carta de pago y pagar. Si lo hace antes de los 4 meses, no devengará intereses.

¿Cómo se calcula el plazo de los 6 meses del aplazamiento especial del RD-ley 5/2021?

Con carácter general se calcula así: 6 meses desde el último día del plazo de presentación de la autoliquidación (fecha límite de ingreso en voluntaria), y siempre terminando en día 5 o 20 (por ejemplo, si solicitamos el aplazamiento de una autoliquidación del primer trimestre de 2021 cuyo plazo de presentación vence el 20 de abril, el aplazamiento se concedería a 20 de octubre).

En el supuesto de quedar el aplazamiento concedido de forma automática al plazo de 6 meses, ¿se podrá en cualquier momento solicitar carta de pago de la deuda y cancelar anticipadamente la misma? En este último caso, ¿se devengará algún tipo de interés si no ha transcurrido el plazo de 4 meses desde su solicitud?

Como en cualquier otro aplazamiento, el contribuyente puede cancelarlo y realizar el pago anticipado en cualquier momento.

Si la cancelación se produce en el plazo de 4 meses desde el último día de presentación de la autoliquidación (fecha límite de ingreso en voluntaria), no se devengarán intereses.

Uno de los requisitos para conceder el aplazamiento previsto en el RD-ley 5/2021 es que el importe no supere los 30.000 € (art 82.2.a) LGT). Para determinar esta cifra, ¿se acumula a los importes de otros aplazamientos/fraccionamientos ya concedidos o en tramitación? Si de mi autoliquidación trimestral de IVA, por ejemplo, resulta a ingresar 33.000 euros, ¿podría solicitar el aplazamiento previsto en el RD-ley 5/2021?

La cuantía está fijada en 30.000 euros, conforme a lo dispuesto en la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros.

Y la forma de cálculo de dicha cantidad se detalla en el artículo 2 de la precitada Orden ministerial:

El importe en conjunto de las deudas pendientes no exceda de 30.000 euros, ya se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago.

Se acumularán, en el momento del alta de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe



de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

En consecuencia, el importe de 30.000 euros se calculará como un sumatorio de los siguientes componentes:

- Importe pendiente de todas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento pendientes de resolver, incluida la que se presenta, y con independencia de la modalidad o normativa que la regula (Ley 58/2003, General Tributaria, RD-ley 5/2021, etc.).
- Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento concedidos:
 - a. con exención,
 - b. con dispensa total, y
 - c. sin garantía alguna.
- Importe pendiente de todos los acuerdos con dispensa parcial por el importe de los vencimientos pendientes de pago que no se encuentren garantizados
- Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento concedidos con garantía ofrecida, pero sin formalizar.
- Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento concedidos con garantía en el estado de caducada, dada de baja, retirada, no aceptada o no conforme.

En consecuencia, si de mi autoliquidación trimestral de IVA resulta a ingresar 33.000 euros, no podría solicitar el aplazamiento por un importe superior a 30.000 euros. Pero se podrían ingresar 3.000 euros y solicitar el aplazamiento por 30.000 euros (siempre teniendo en cuenta los importes mencionados anteriormente). Para ello se optará al presentar la autoliquidación a ingresar por "Otras modalidades de pago", concretamente "Ingreso parcial y reconocimiento de deuda con solicitud de aplazamiento"

Afectación de devoluciones al aplazamiento del RD-ley 5/2021. ¿Se compensarán con la deuda aplazada las devoluciones tributarias que se reconozcan durante la vigencia del aplazamiento concedido del RD-ley 5/2021?

El aplazamiento regulado en la Disposición adicional tercera del RD-ley 5/2021 es un aplazamiento con dispensa de garantía, por lo que se procederá a la compensación conforme a lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el cual establece:

"A tal efecto, se entenderá, en los supuestos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos concedidos con dispensa total o parcial de garantías, que desde el momento de la resolución se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aun cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses de demora que resulten procedentes."



¿Constituyen los aplazamientos de pago regulados en el artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, y en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, algún tipo de ayuda de Estado?

Novedad

El no devengo de intereses de demora constituye una ayuda de Estado compatible, en los términos establecidos por la Comisión Europea en relación con el Marco Temporal de Ayudas COVID 19 y con el Marco Nacional Temporal aprobado por las Decisiones de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y SA.57019 (2020/N), de 24 de abril de 2020 y sus modificaciones (Marco prorrogado primero hasta el 30/6/2021 por Decisión de la Comisión del 23 de diciembre de 2020 [ayuda SA.60136 (2020/N)] y después hasta el 31/12/2021 por Decisión de la Comisión del 23 de marzo de 2021, [ayuda SA.59723 (2021/N)]).